

PROYECTO DE LEY QUE OTORGA EL DERECHO DE LOS TRABAJADORES A ASISTIR A TERAPIAS DE HIJOS CON CONDICIÓN DE TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA.

I. ANTECEDENTES

La Convención sobre los Derechos del Niño, establece en su artículo 3, numeral 2:

“Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.”

En este contexto, nuestra Corporación impulsó la Ley 21.545, que establece la promoción de la inclusión, la atención integral, y la protección de los derechos de las personas con trastorno del espectro autista en el ámbito social, de salud y educación.

Esta ley estableció un marco normativo que, entre otras medidas, define el trastorno del espectro autista, consagra principios generales, fija deberes para el Estado y reconoce derechos en favor de niños, niñas, adolescentes y personas adultas diagnosticadas con esta condición.

Así, el artículo 1º inciso 1 señala que su objetivo es:

“(…) asegurar el derecho a la igualdad de oportunidades y resguardar la inclusión social de los niños, niñas, adolescentes y adultos con trastorno del espectro autista; eliminar cualquier forma de discriminación; promover un abordaje integral de dichas personas en el ámbito social, de la salud y de la educación, y concientizar a la sociedad sobre esta temática.”

Por su parte, el artículo 15 reconoce el derecho al acompañamiento de las personas con trastorno del espectro autista, indicando que:

*“Las personas con trastorno del espectro autista, cualquiera sea su edad, que sean hospitalizadas o sometidas a prestaciones ambulatorias, **tendrán el derecho a ser acompañadas por familiares, cuidadores o cuidadoras, o personas significativas**”* (Énfasis añadido)

Asimismo, el artículo 25 de la misma ley modificó el Código del Trabajo, incorporando el artículo 66 quinquies, cuyo inciso primero dispone en lo pertinente que:

“(...) padres, madres o tutores legales de menores de edad debidamente diagnosticados con trastorno del espectro autista, estarán facultados para acudir a emergencias respecto a su integridad en los establecimientos educacionales en los cuales cursen su enseñanza parvularia, básica o media.” (Énfasis añadido)

Con todo, y tal como se evidencia del tenor literal de los artículos 15 y 25 de la Ley 21.545, actualmente, no se contempla un permiso que garantice el derecho de acompañamiento de padres trabajadores en terapias, tratamientos y apoyos que debe recibir una persona con trastorno del espectro autista.

En razón de lo anterior, reconocemos una oportunidad para fortalecer la normativa vigente, ampliando el derecho de acompañamiento de niños, niñas y adolescentes diagnosticados con Trastorno del Espectro Autista en atención a la importancia del apoyo familiar en los tratamientos dirigidos a mejorar sus habilidades, fomentar su autonomía y promover su inclusión social.

II. IDEA MATRIZ

Modificar la normativa vigente, para fortalecer el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes diagnosticados con Trastorno del Espectro Autista, estableciendo el derecho de padres y cuidadores trabajadores de asistir a terapias, tratamientos

o intervenciones fonoaudiológicas, pedagógicas, psicológicas, psiquiátricas y de terapia ocupacional, entre otras, de acuerdo con las necesidades individuales de cada niño.

III. PROYECTO DE LEY

Artículo Único.-. Modifíquese el Código del Trabajo en el siguiente

sentido: Agréguese un artículo 27 bis nuevo, del siguiente tenor:

“Art. 27 bis.- Los trabajadores madres y padres de menores de edad diagnosticados con trastorno del espectro autista, y las personas que tengan el cuidado personal de éstos, tendrán derecho a acompañarlos a las terapias, tratamientos o intervenciones que se deriven de dicho diagnóstico.

Las horas no trabajadas destinadas a asistir a estos tratamientos o intervenciones serán compensadas mediante la prestación de servicios con anterioridad o posterioridad a dicha fecha, conforme a lo acordado con su empleador. No serán horas extraordinarias las trabajadas en compensación.

Para ejercer este derecho el trabajador deberá acreditar al empleador el cumplimiento de las condiciones indicadas en el inciso primero de este artículo. Además, el trabajador deberá dar aviso a la Inspección del Trabajo del territorio respectivo respecto a la circunstancia de tener un hijo, hija o menor bajo su tutela legal, diagnosticado con trastorno del espectro autista.”